

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-08 DE 2022

TRANSMILENIO S.A., en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

“Realizar el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la empresa de transporte del tercer milenio -TRANSMILENIO S.A.”

ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo de las actividades que comprenden el objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las actividades de mantenimiento (rutinario, preventivo, correctivo, de urgencia, de emergencia, entre otros) en las frecuencias y tiempos de atención y ejecución definidos por la Entidad y el Interventor en los documentos del proceso, y las actividades de mejoramiento y rehabilitación sobre toda la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio que se encuentra a cargo de TRANSMILENIO S.A.

Estas actividades se realizarán incluyendo el suministro de la mano de obra, insumos, equipos, herramientas, transporte y demás necesarios para cada labor.

Para todos y cada uno de algunos ítems representativos del contrato, se ha desarrollado una descripción técnica del proceso constructivo; la totalidad de los procesos constructivos y su detalle se han compilado en una tabla denominada “CANAM” (Catálogo de No Conformidades y Actividades de Mantenimiento), documento que se presenta en el Anexo #12 CANAM.

Para efectos de calidad, se deberán cumplir todas las normas técnicas vigentes en el país y aplicables al objeto y actividades propias del contrato, mediante la revisión del mismo por parte del Interventor.

Los requisitos de las actividades que el contratista deberá cumplir, así como las especificaciones, características, condiciones y obligaciones de carácter técnico para el desarrollo del contrato se encuentran en los siguientes documentos, así:

1. Anexo # 1 Ambiental
2. Anexo # 2 Instalaciones eléctricas
3. Anexo # 3 Equipos
4. Anexo # 4 Pavimentos
5. Anexo # 5 Redes hidráulicas y sanitarias
6. Anexo # 6 Seguridad y Salud en el Trabajo

7. Anexo # 7 Señalización
8. Anexo # 8 Software Especializado de Mantenimiento
9. Anexo # 9 Pinturas
10. Anexo # 10 Puertas automáticas
11. Anexo # 11 Proceso operativo de la administración del Software MP para mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio (se compone de los Anexos #11A y #11B)
12. Anexo # 12 CANAM - Catálogo de No Conformidades y Actividades de Mantenimiento
13. Anexo # 13 BDI-Ítems de mantenimiento y pagos independientes
14. Anexo # 14 Procedimiento para rehabilitación de vagones metálicos en estaciones del Sistema TransMilenio.
15. Anexo Técnico General
16. Estudio previo
17. Y demás documentos que hicieron parte integral del proceso de selección.

Para efectos de calidad, se deberán cumplir todas las normas técnicas vigentes en el país y aplicables al objeto y actividades propias del contrato, mediante la revisión del mismo por parte del Interventor.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de LICITACIÓN PÚBLICA, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 1º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 1 “Licitación Pública” del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, la modalidad de selección a través de la cual se desarrollará la escogencia del contratista corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: *“La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”*

De la lectura de la norma señalada, teniendo en cuenta el objeto contractual y el monto del presupuesto oficial asignado, para TRANSMILENIO S.A. le resulta conveniente y transparente hacer uso de la modalidad de selección de Licitación Pública, de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato, buscando la oferta más favorable con una selección objetiva, aplicando una ponderación entre la calidad y el precio.

Por lo tanto, conforme al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del componente BRT, la escogencia del contratista se hará con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad y precio de las ofertas mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo al mantenimiento y a los oferentes nacionales, o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2013 y los Artículos 51, del Decreto Ley 019 de 2012, el

Decreto 392 de 2018 personal en condición de discapacidad, los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complementa o derogue.

De igual manera, se analizó la conveniencia y procedencia de acogerse a los documentos tipo para la licitación de obra pública de infraestructura de transporte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

Justificación de inaplicabilidad de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 03 de Colombia Compra Eficiente.

En atención a la necesidad de TRANSMILENIO S.A. en contratar el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., la entidad realizó un análisis de la viabilidad de aplicación de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte de Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los términos generales de las obras en vía pública, no se puede considerar que el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio (Estaciones), tenga la connotación de vía pública, dado que las estaciones del Sistema están sujetas a un usufructo y explotación por parte de TRANSMILENIO S.A., por lo tanto no tienen como tal un uso libre al de personas de la población en general; por ende el proceso contractual no se encuentra enmarcado con obligatoriedad de utilizar pliegos tipo.

De igual manera, la entidad en su estudio de aplicabilidad de los documentos tipo para esta clase de objeto del presente proceso de selección, solicitó concepto a Colombia Compra Eficiente, mediante el radicado No. P20210513004171; en el cual señaló lo siguiente: *“(...) No obstante, teniendo en cuenta lo explicado ut supra , la entidad contratante es quien debe determinar si el objeto del futuro contrato – en este caso, «el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A» – se encuadra o no dentro del numeral precitado o si hace parte de otras actividades de la matriz 1. Lo anterior considerando que Colombia Compra Eficiente solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, de manera que no es una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública.*

*De esta manera, siempre que el objeto esté relacionado con alguna de las actividades mencionadas en la matriz 1 de experiencia, los documentos tipo adoptados mediante las Resoluciones No. 240 de 2020, 241 de 2020 y 094 de 2020 son obligatorios para las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 que contraten la ejecución de obras públicas de infraestructura de transporte a través de la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. **Por lo tanto, para la ejecución de obras no previstas en la matriz citada no existe obligación de aplicar los documentos tipo mencionados.** Lo anterior sin perjuicio de que – conforme a la Directiva Presidencial 001*

del 3 de marzo de 2021 – puedan utilizarse como un parámetro de buena práctica contractual en el sistema de compras públicas.” (Lo subrayado fuera del texto, es tomado como referencia).

No obstante, TRANSMILENIO S.A. en virtud del principio de transparencia, y con el objetivo de buenas prácticas en la contratación pública, en el presente proceso de selección de Licitación Pública ha utilizado requisitos incluidos en los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte de Colombia Compra Eficiente, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la Dirección Técnica de Modos de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será de **OBRA**.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL RUBRO 1**, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual será suscrita por el Contratista, el Interventor del Contrato y el Supervisor designado, previa aprobación de la garantía y cumplidos los requisitos de legalización, adicional a los demás requisitos establecidos en el presente documento para el inicio del Contrato.

Nota: En caso de que el valor del Rubro 2 no haya sido ejecutado en su totalidad al momento de finalización del plazo del contrato o del agotamiento de los recursos del Rubro 1, se procederá a la finalización del contrato y a la liberación de los saldos restantes a favor de TRANSMILENIO S.A.

La suscripción del acta de terminación del contrato se realizará de libre acuerdo de las partes, en consecuencia, esta no será de obligatorio cumplimiento dado que no es requisito de ley para los contratos.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación asciende a un valor de hasta **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 21.715.778.229)**, incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

El presupuesto oficial se encuentra distribuidos en dos (2) partes, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL	
Para el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento en general de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo	VEINTIÚN MIL SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA	\$ 21.006.242.976
Para el mantenimiento correctivo de atención a los eventos de vandalismo que se presenten en la infraestructura del Sistema	SETECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA	\$ 709.535.253 (*)
VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO		\$ 21.715.778.229

(*) El valor se ejecutará como una bolsa que se destinarán única y exclusivamente para el mantenimiento correctivo de atención a los eventos de vandalismo que se presenten en la infraestructura del Sistema. No obstante, en caso de no utilizarse dicho valor (\$709.535.253) total o parcialmente, el saldo correspondiente será objeto de liquidación y liberados a favor de la entidad una vez finalice el contrato

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica. Esto debido a que los proponentes únicamente ofertarán precios unitarios, desconociendo las cantidades reales de ejecución (las cantidades suministradas en los documentos del presente proceso son única y exclusivamente para efectos de evaluación).

AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD)

Para adelantar todas las actividades propias objeto de contratación, como son el manejo de información, programación, almacén, compras, personal, servicios, vehículos y demás recursos necesarios para mantener la operación, se requiere de una infraestructura instalada y un personal permanente durante la ejecución del Contrato.

La estructura económica que incluye esta infraestructura, el personal permanente y otros costos, está contenida en el AIU que se pagará en el Contrato que habrá de suscribirse como resultado del proceso de selección adelantado. En este sentido, este AIU se obtuvo y se fijó en un valor del 27.50%. La metodología de cálculo, el análisis y el estudio base con el cual la Entidad fijó este valor se encuentran en el documento denominado "*Estructura Económica y Obtención del AIU*", documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

Este valor de AIU fijado por la Entidad será el valor que se pagará en el Contrato que se adjudique en el desarrollo de este proceso que se adelanta.

NOTA: Con la sola presentación de la propuesta se entiende por parte de los proponentes que se acepta el AIU fijado por la Entidad.

ANTICIPO

Se otorgará un anticipo equivalente **al diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, correspondiente a **DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.171.577.823)**, el cual se desembolsará con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.

El dinero entregado a título de anticipo se depositará en una fiducia constituida por el CONTRATISTA en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiducia se constituirá en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

Previo al desembolso del anticipo, es necesario tener programado por el Contratista y aprobado por el Interventor en el SOFTWARE ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO (SEM), el Plan de Inversión de Anticipo y el Programa de Mantenimiento Preventivo. Todos los rendimientos que genere el patrimonio autónomo serán a favor de TRANSMILENIO S.A., quien podrá solicitarlos a la Fiduciaria en el momento que lo estime conveniente.

La Ley 80 de 1993, artículo 40, en su párrafo establece la posibilidad para que la Entidades Estatales pacten dentro de los contratos celebrados el pago de un anticipo, siempre y cuando este valor no supere el 50% del valor total de este, adicionalmente, la Contraloría General de la República, mediante concepto jurídico No. 7461 de febrero 07 de 2006, define el anticipo como:

“El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.”

Bajo estos lineamientos, TRANSMILENIO S.A., ha considerado para la ejecución del contrato a celebrarse, la entrega de un anticipo equivalente al **10%** del valor total pactado. La finalidad de este valor a desembolsar está en concordancia con estos conceptos y su objetivo es garantizar el flujo de recursos, que adicional al capital de trabajo requerido, le permita al contratista, en la fase inicial de ejecución, mitigar la carga económica necesaria para adelantar su objeto contractual hasta el comienzo de la facturación de las actividades ya ejecutadas y en ejecución.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad relacionado en el PAA que se indica a continuación:

Código PAA: DMC1

Rubro 1: 4230116044900725106

Nombre: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP).

Meta: Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento del 100% de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.

Valor: \$ 21.006.242.976

Rubro 2: 4230116044900725102

Nombre: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos Distrito).

Meta: Ejecutar anualmente el 100% de las actividades a cargo de TMSA para las obras para la adecuación de 29.6 km de corredores troncales de transporte masivo.

Valor: \$709.535.253

Nota: Los recursos del Rubro 2 se encuentran respaldados mediante la Resolución No. 819 de 2021 expedida por TRANSMILENIO S.A., en la cual se crea una cuenta independiente para la implementación y funcionamiento del autoseguro propio en TRANSMILENIO S.A. en la protección y atención de los siniestros presentados a la Infraestructura del Sistema Transmilenio.

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se divide en dos partes:

1. El valor correspondiente al Rubro 1 será una parte ejecutable en mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento de la totalidad de la infraestructura del Sistema a cargo de la Entidad acorde con los lineamientos técnicos expresados en los Anexos Técnicos.
2. El valor correspondiente al Rubro 2 será ejecutable únicamente en casos de vandalismo en contra de la infraestructura del Sistema a cargo de la Entidad acorde con los lineamientos técnicos expresados en los Anexos Técnicos.

El valor del Rubro 2 se ejecutará única y exclusivamente en atención de novedades en la infraestructura causadas por vandalismo. La Interventoría definirá e informará al Contratista de Mantenimiento cuales Ordenes de Trabajo (OT) deberán ser atendidas y contabilizadas a cargo del Rubro 2 el cual se facturará de manera independiente.

En caso de que el valor del Rubro 2 no haya sido ejecutado en su totalidad al momento de finalización del plazo del contrato o del agotamiento de los recursos del Rubro 1, se procederá a la finalización del contrato y a la liberación de los saldos restantes a favor de TRANSMILENIO S.A.

El Contratista deberá presentar facturas separadas para cada uno de los Rubros, cumpliendo la totalidad de condiciones aquí expresadas.

El valor del contrato se pagará por precios unitarios ofertados por cantidades de obra realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Interventor del Contrato (todo esto multiplicado por el AIU fijado por la entidad), en actas de corte de obra mensuales.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la recepción de la factura junto con los siguientes documentos:

- Certificación de cumplimiento o carta de autorización de pago de las actividades contratadas, suscrito por el Interventor del Contrato.
- Factura expedida con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Informe de actividades (numeral 15.2. de este anexo) del mes facturado realizado por el Contratista.
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

Adicionalmente el Contratista debe presentar con cada una de las facturas:

1. Copia de cada uno de los contratos suscritos con el equipo de trabajo requerido (estos únicamente con la primera factura y posteriormente cuando se haga cambio de personal).
2. Copia de las planillas de aportes a seguridad social.

Anticipo: se otorgará un anticipo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, correspondiente a **DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.171.577.823)**, el cual se desembolsará con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.

El dinero entregado a título de anticipo se depositará en una fiducia constituida por el CONTRATISTA en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiducia se constituirá en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

Previo al pago del anticipo, es necesario tener programado por el Contratista y aprobado por el Interventor en el SOFTWARE ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO (SEM), el Plan de Inversión de Anticipo y el Programa de Mantenimiento Preventivo. Todos los rendimientos que genere el patrimonio autónomo serán a favor de TRANSMILENIO S.A. quien podrá solicitarlos a la Fiduciaria en el momento que lo estime conveniente.

El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (cuando aplique).

El valor a pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causables a cargo del CONTRATISTA.

El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica a la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del Contratista al Supervisor y la Dirección Corporativa.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo, allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El “*Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile*” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El “*Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela*” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras*”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
- d. TLC Colombia – EFTA: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)*” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “*Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América*” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o

- Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia*” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
 - g. TLC Colombia – Unión Europea: El “*Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú*” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
 - h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “*Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
 - i. TLC Colombia – Corea: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea*” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
 - j. TLC Colombia – Costa Rica: El “*Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica*” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Por ende, la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en el numeral 1. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que determina lo siguiente: *“1. El valor del Proceso de Contratación **es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”* (Lo subrayado es tomado como referencia); toda vez que el presente proceso supera dicha cifra.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como, el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como, para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso TMSA-LP-08-2022, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda o los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del aviso de convocatoria pública, del proyecto de pliegos, del estudio previo y demás documentos previos	22/07/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos	25/07/2022	05/08/2022	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Publicación de Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones	09/08/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	10/08/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	11/08/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de aclaración de pliegos y audiencia de revisión de asignación de riesgos (una seguida de la otra)	17/08/2022 A las 09:00 a.m.		Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C. o/y a través del aplicativo Microsoft TEAMS mediante la herramienta de "Reunión Virtual".
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	11/08/2022	18/08/2022	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Plazo máximo para contestar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	22/08/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Fecha máxima para expedir adendas	22/08/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Cierre de la Licitación Pública	26/08/2022 A las 09:00 a.m.		Las ofertas ÚNICAMENTE se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Verificación de los requisitos de cumplimiento y evaluación de las propuestas	26/08/2022	30/08/2022	Comité Asesor y Evaluador

Consolidado y Publicación del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y ponderación y publicación de las propuestas.	31/08/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar o aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe de evaluación y a las ofertas de sus contrincantes)	01/09/2022	07/09/2022	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>
Publicación del informe de evaluación definitivo, y de las respuestas a las observaciones presentadas en periodo de traslado	12/09/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia Pública de Adjudicación y Apertura del Sobre 2 (Propuesta Económica)	13/09/2022 A las 09:00 a.m.		<u>Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C. o/y a través del aplicativo Microsoft TEAMS mediante la herramienta de "Reunión Virtual".</u>
Publicación acto administrativo de adjudicación	14/09/2022		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii